



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. Nº 24/2024

Ing. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO EJECUTIVO REGIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 321 Párrafo I señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rige por su presupuesto.

Que, la N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 102 señala que "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2) Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias". De igual manera el Artículo 114. Presupuesto de Las Entidades Territoriales Autónomas, Parágrafo II: El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las Directrices y el Clasificador Presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, Ley 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" en su Artículo 1°.- La presente ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la Ley N° 2024 Ley de Administración de Presupuestaria en su Artículo 4 establece que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables, toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que sea aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Resolución Suprema Nº 225558, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto de 01/12/2005, Anexo Título IV, Sección II, Capítulo II, Art. 28 (Modificación al Presupuesto), el parágrafo I señala "durante el ejercicio fiscal, podrán efectuarse cambios al presupuesto por las siguientes causales inc. a) Modificación en el programa de operaciones anual por la incorporación de nuevos objetivos, por cambios en los objetivos iniciales previstos, o por cambios en las metas de estos objetivos" y en el parágrafo II señala la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherente a la materia inc., b) Para las autonomías reconocidas por la Constitución Política del Estado, el régimen de modificaciones presupuestarias se





sujetará a reglamentación aprobada por sus máximas instancias resolutivas y en observancia de las disposiciones legales inherentes.

Que, la Ley N° 1546 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024 del 17 de diciembre de 2024, de acuerdo al Artículo 1 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas.

Que, el Articulo 7 de la Ley N° 455 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2014, vigente por el Inciso k de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, establece "Artículo 7. (ANTICIPOS FINANCIEROS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs, los anticipos financieros correspondientes a proyectos de inversión, otorgados en cumplimiento a las cláusulas contractuales de la contratación de bienes y servicios. Las ETAs deberán presentar su requerimiento hasta el 15 de marzo de cada gestión fiscal".

Que, el D.S. Nº 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado. Este mismo cuerpo legal referido al ámbito de aplicación, en el Articulo 2 indica que: "se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado".

Que, el mencionado Decreto Supremo Nº 3607, en el Articulo 5 prevé "ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado". Por su parte, el Articulo 16 Parágrafo I - Inciso b) estipula "ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son: I. Presupuesto Adicional.- b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas". Asimismo, el Artículo 18 Parágrafo I inciso c) establece "ARTÍCULO 18.- (REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS O EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO). I. Las modificaciones presupuestarias serán registradas a través de formularios específicos en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, en los siguientes casos: c) Anticipos Financieros de las entidades territoriales autónomas".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, vigente por el Inciso U de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, establece: "Artículo 5. (PROYECTOS DE





INVERSIÓN PÚBLICA DE CONTINUIDAD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Las modificaciones presupuestarias correspondientes a proyectos de inversión de continuidad, que se encuentren previamente aprobados por los órganos deliberativos de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 70 Parágrafo V, nos indica que la reformulación y modificación del presupuesto se realizará de conformidad a las normativas vigentes.

Que, la Disposición Normativa Regional N° 31, Gestión Presupuestaria del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.- del 26 de junio de 2020 tiene por objeto regular la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto y transferencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco del planes operativos Anuales y la normativa específica en vigencia.

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir Resoluciones Administrativas de acuerdo al Numeral 8 del Artículo 35, del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

CONSIDERANDO II.-

Que, mediante Nota Cite: G.A.R.G.CH – C/E.D.C./A.P./DESP. N° 0149/2024, el Sr. Amilcar Perez – EJECUTIVO DE DESARROLLO DE CARAPARÍ (D.A. 2), se dirige al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a objeto de solicitar MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL G.A.R.G.CH.-CARAPARÍ PARA EL REGISTRO DE ANTICIPO FINANCIERO del Proyecto "CONST. PUENTE VEHICULAR TIMBOY – CARAPARI". Al efecto, adjunta el respetivo Informe Técnico, Informe Legal, Informe Financiero y documentación de respaldo.

Que, de acuerdo a Informe Técnico Nº 08/2024 de fecha 11/03/2024 con cargo de presentación del 12/03/2024 de 2024, emitido por la Unidad de Presupuestos, vía Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Regional de Gran Chaco y de conformidad a los documentos administrativos que este acompaña, existen anticipos otorgados y pendientes de registros en el Presupuesto de la Gestión 2024 correspondiente a los proyectos de inversión. En ese sentido, en la D.A. 1, el PROYECTO "CONST. TERMINAL DE BUSES YACUIBA" le queda un saldo por inscribir de Bs. 1.183.905,83, de igual manera en el Proyecto "CONST. INSTITUTO TECNOLOGICO INDUSTRIAL AGROPECUARIO YACUIBA" es necesaria la inscripción de Bs. 350.789,57; por último, en el caso de la D.A. 2 (G.A.R.G.CH.-CARAPARÍ), para el proyecto "CONST. PUENTE VEHICULAR TIMBOY – CARAPARI" corresponde registrar Bs. 70.001,43. Por tanto, recomienda la aprobación de la modificación presupuestaria conforme al detalle de modificación presupuestaria Anexo 1 adjunto, para la inscripción Anticipos Financieros por el monto total de Bs. 1.604.696,83.





Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. Nº 34/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional de Gran Chaco, recomienda emitir la Resolución Administrativa expresa de Aprobación de Modificación Presupuestaria, de acuerdo a Informe Técnico y Anexos.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria de Presupuesto Adicional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco para la Inscripción de Anticipos Financieros, por el monto de Bs. 1.604.696,83 (UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 83/100 BOLIVIANOS), de acuerdo al detalle del Anexo I:

ANEXO I DETALLE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

INCREMENTO	DE	RECLIPSOS.

ENT.	FTE.	ORG.	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	E.T.	IMPORTE		
4601	41	111	35130	Disminución de Anticipos Financieros	0	1.253.907,26		
4601	20	220	35130	Disminucion de Anticipos Financieros	0	350.789,57		
			TOTAL			1.604.696,83		

INCREMENTO DE GASTOS:

ENT.	D A	U E	PROG	PROYECTO	АСТ	FIN FUN	FTE.	ORG.	O.G.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	E.T.	IMPORTE
4601	1	1	140	46010906600000	0	4.9.0	41	111	4.2.2.30	Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado	0	1.183.905,83
4601	1	1	410	9060022900000	0	9.3.0	20	220	4.2.2.30	Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado	0	350.789,57
4601	2	6	430	46010907900000	0	4.5.1	41	111	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público	0	70.001,43
					TO	TALES						1.604.696,83

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaría Regional de Planificación e Inversión Pública y Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, dar cumplimiento estricto al









procedimiento de registro de la Modificación Presupuestaria, conforme a normativa vigente.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los doce días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro.

Registrese, Publiquese, Comuniquese y Archivese.

uis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO